

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0289-RE**

**Guayaquil, 04 de abril de 2016**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0362-RE, de fecha 26 de septiembre de 2013, se expidieron los: *“Requisitos Para Transmitir Declaraciones Aduaneras En El Sistema Informático Ecuapass”*, misma que fue reformada mediante la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0343-RE, de fecha 28 de mayo de 2014;

Que es necesario establecer lineamientos para la verificación de obligaciones pendientes por parte de personas naturales y jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país, que deben cumplir para poder transmitir declaraciones aduaneras ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que con Acción de Personal 1197 del 22 de Marzo de 2016 se emite la subrogación al cargo de Director General al Econ. Fabian Arturo Soriano Idrovo, y;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (s) **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0362-RE  
"REQUISITOS PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL  
SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS"**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0289-RE**

**Guayaquil, 04 de abril de 2016**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 1 agregar el siguiente artículo:

*"Artículo 2.1: Requisito Adicional: Sin perjuicio del cumplimiento del requisito especial señalado en el artículo anterior, se establece como requisito adicional que las personas naturales o jurídicas que transmitan declaraciones aduaneras de importación a consumo en el sistema informático ECUAPASS, no registre obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*Entiéndase como obligación pendiente a toda obligación aduanera pecuniaria exigible, tales como los tributos al comercio exterior, rectificaciones de tributos o multas, que no hayan sido canceladas por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

*En caso de verificarse la existencia de al menos una obligación pendiente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no haya sido cancelada según lo establecido en el inciso anterior, el administrado no podrá transmitir declaraciones aduaneras de importación a consumo, con o sin régimen precedente, en el sistema informático ECUAPASS después del plazo de 120 días calendario.*

*El plazo establecido anteriormente se contabilizará desde la fecha de emisión de la obligación en el sistema, siempre que la misma haya sido notificada, hasta los 120 días calendario posteriores, pudiendo procederse con las transmisiones únicamente después de que se hayan satisfecho todas las obligaciones pendientes, en cualquiera de sus formas de extinción."*

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 4 agregar el siguiente artículo:

*"Artículo 5: Uso del Sistema Informático Ecuapass para Agentes de Aduana.- Los Agentes de Aduana autorizados por la administración aduanera, que mantengan obligaciones pecuniarias exigibles por la imposición de multas, que no hayan sido canceladas en el plazo establecido en el literal c) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no podrá transmitir declaraciones aduanera de importación a consumo, con o sin régimen precedente, de terceros en el sistema informático ECUAPASS después del plazo de 120 días calendario.*

*El plazo establecido anteriormente se contabilizará desde la fecha de emisión de la obligación en el sistema, siempre que dicha multa haya sido notificada, hasta los 120 días calendario posteriores, pudiendo procederse con las transmisiones únicamente después de que se hayan satisfecho todas las multas pendientes, en cualquiera de sus formas de extinción".*

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0289-RE**

**Guayaquil, 04 de abril de 2016**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución, para todas las obligaciones pendientes anteriores y posteriores, entrará en vigencia 120 días calendarios posteriores a su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Abogado  
Mauricio Alejandro Campos Rodas  
**Director (encargado). de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señor Economista



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0289-RE**

**Guayaquil, 04 de abril de 2016**

Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro  
**Director de Tecnologías de la Información**

jgre/mc/jg/rdmm/rdmm/fasi/mard